



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

- **PRODECON** apoyó a una contribuyente a recuperar su saldo a favor de ISR del ejercicio 2015 presentando la declaración con el acumulado de los comprobantes de nómina, toda vez que su retenedor no emitió la constancia de percepciones y retenciones de los ingresos que percibió por concepto de jubilación.
- **PRODECON** ayudó a una contribuyente a presentar su declaración complementaria del ejercicio 2017 y a tramitar la devolución de saldo a favor de ISR.
- **PRODECON** apoyó a un contribuyente a presentar su declaración complementaria del ejercicio 2018 considerando las deducciones personales que le correspondían aun cuando el comprobante fiscal se emitió en 2017, y con ello, a tramitar la devolución del saldo a favor de ISR.
- **PRODECON** apoyó a una contribuyente Persona Moral a desbloquear su Certificado de Sello Digital realizando las aclaraciones respectivas a las inconsistencias detectadas por la autoridad.
- **PRODECON** logra que el SAT declare la prescripción de un crédito fiscal a cargo de una contribuyente Persona Física.
- **PRODECON** asesoró a un Contribuyente Persona Física para que, a través de la Revisión Administrativa, la autoridad fiscal revocara la resolución de negativa de condonación de una multa.
- **PRODECON** logra, a través del servicio de **Representación Legal**, que se ordene al SAT la cancelación de la inscripción de embargo de la casa habitación de un contribuyente, no obstante que este no apareciera como propietario en el Registro Público de la Propiedad.
- **PRODECON** logra, a través del servicio de **Representación Legal**, que se reincorpore a una contribuyente al Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), al demostrarse que no rebasó el límite de los ingresos permitidos (2 millones de pesos).

Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

- **PRODECON** logra, a través del procedimiento de **Queja**, que el SAT valore documentación e información aportada por una contribuyente, a fin de acreditar la adquisición de mobiliario de una empresa publicada en el listado definitivo artículo 69-B del CFF.
- Mediante el procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el SAT reconozca que no se concluyó el depósito del saldo a favor del ISR que una contribuyente solicitó, aun cuando ordenó su pago, pues se demostró que la cuenta bancaria señalada fue cancelada.
- **PRODECON** consigue, por medio del procedimiento de **Queja**, que el IMSS aclare a una contribuyente la determinación de diversos créditos; que cancele los que se declararon nulos por vicio de fondo y diera de baja sus sistemas los que aún están controvertidos vía juicio de amparo.
- **PRODECON** logra, a través del procedimiento de **Queja**, que el SAT deje sin efectos el embargo precautorio de un vehículo y la mercancía transportada en éste.
- Mediante el procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el IMSS deje sin efectos los actos de cobro diligenciados con motivo de diversos adeudos a cargo de una contribuyente, al haberse efectuado con posterioridad a la interposición del recurso de inconformidad.
- **PRODECON** obtiene, a través del procedimiento de **Queja**, la desinmovilización de la cuenta bancaria en la que un contribuyente recibe sus depósitos por concepto de nómina, medida ordenada por la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa.
- **PRODECON** consigue, mediante el procedimiento de **Queja**, que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México reconozca que sí recibió en su totalidad los bienes de los que una contribuyente fungía como depositaria.



Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

- **PRODECON** a través del servicio de **Consulta**, consideró que el acreditamiento previsto en el artículo 6 de la Ley del IVA, constituye una gestión de cobro que interrumpe el plazo de prescripción de los créditos a favor de los contribuyentes.
- **PRODECON** a través del servicio de **Consulta**, opinó que el acreditamiento de un saldo a favor de IVA prescribe en los mismos términos que establece el artículo 146 del CFF.

Subprocuraduría General

- **PRODECON** es testigo de la firma de un **Acuerdo Conclusivo**, en el cual la Autoridad Revisora reconoce la existencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales emitidos por el proveedor listado en términos del artículo 69-B del CFF.
- **PRODECON** como rector del medio alternativo, logra la firma de un **Acuerdo Conclusivo** en el cual, una empresa auditada importadora de telas al amparo de un programa IMMEX, demostró que dichos materiales tuvieron un proceso productivo, con el cual obtuvieron como producto final, bolsas de aire, mismas que fueron retornadas al extranjero.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON apoyó a una contribuyente a recuperar su saldo a favor de ISR del ejercicio 2015 presentando la declaración con el acumulado de los comprobantes de nómina, toda vez que su retenedor no emitió la constancia de percepciones y retenciones de los ingresos que percibió por concepto de jubilación.

PRODECON auxilió a una contribuyente a presentar la declaración anual de ISR del ejercicio 2015, elaborando una hoja de trabajo con los recibos de nómina expedidos por su empleador, toda vez que la institución que le efectuó los pagos por concepto de jubilación en parcialidades no le emitió la constancia de retenciones correspondiente, los cuales se encontraba obligada a declarar al obtener además ingresos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, para lo cual se le ayudó a elaborar un escrito libre que se adjuntó a su trámite de solicitud de devolución.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON ayudó a una contribuyente a presentar su declaración complementaria del ejercicio 2017 y a tramitar la devolución de saldo a favor de ISR.

PRODECON ayudó a una contribuyente a presentar una declaración complementaria del ejercicio 2017, acumulando la totalidad de los ingresos que percibió, toda vez que la autoridad le había devuelto de manera parcial la cantidad aproximada de dos mil pesos, debido a que presentó la citada declaración omitiendo ingresos por dividendos.

Una vez analizada la Declaración Anual y detectado los ingresos omitidos, se le apoyó con la presentación de la Declaración Anual Complementaria, determinando un saldo a favor de diez mil pesos, solicitando en devolución el remanente, debido a que la autoridad ya había efectuado con anterioridad la devolución de una parte.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON apoyó a un contribuyente a presentar su declaración complementaria del ejercicio 2018 considerando las deducciones personales que le correspondían aun cuando el comprobante fiscal se emitió en 2017, y con ello, tramitar la devolución del saldo a favor de ISR.

PRODECON ayudó a un contribuyente a presentar su declaración del ejercicio 2018 aplicando las deducciones personales correspondientes a ese año, no obstante que los comprobantes de seguros de gastos médicos fueron emitidos en noviembre de 2017, siendo que efectuó el pago durante 2018.

A través de acciones de investigación, se logró que la Aseguradora emitiera los complementos de los comprobantes y con ello se presentó la declaración complementaria del ejercicio 2018, obteniendo un saldo a favor de ISR en cantidad aproximada de treinta mil pesos. Asimismo, se le apoyó a ingresar solicitud de devolución del remante en cantidad de doce mil pesos, toda vez que con anterioridad la autoridad fiscal le había efectuado la devolución de manera parcial, misma que fue autorizada por la autoridad fiscal.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON apoyó a una contribuyente Persona Moral a desbloquear su Certificado de Sello Digital realizando las aclaraciones respectivas a las inconsistencias detectadas por la autoridad.

PRODECON apoyó a una persona jurídica colectiva en el ramo de la industria textil, a presentar una aclaración a través del portal del SAT, mediante la cual se solicitó el desbloqueo de su Certificado de Sello Digital, toda vez que la autoridad fiscal lo había dejado sin efectos, porque presuntamente los ingresos acumulables declarados en el ejercicio 2015 y las deducciones aplicadas en el ejercicio 2017, no coincidían con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos y recibidos en dichos ejercicios, así como por tener presuntas diferencias sobre las retenciones de ISR por salarios del 2018.

Por lo anterior, se le ayudó a elaborar y revisar el escrito aclaratorio que se anexó a la aclaración, así como la documentación probatoria que sustentaba la misma.

A través de las gestiones realizadas por esta Procuraduría, y del análisis al escrito y la documentación que se aportó, se logró aclarar la situación fiscal del contribuyente y como consecuencia la autoridad fiscal procedió a desbloquear su Certificado de Sello Digital.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON logra que el SAT declare la prescripción de un crédito fiscal a cargo de una contribuyente Persona Física.

Este *Ombudsman* fiscal apoyó a un contribuyente Persona Física a obtener por parte de la autoridad fiscal (SAT), el reconocimiento y declaratoria de prescripción de un crédito fiscal, originado por una sanción administrativa en cantidad de \$1´676,502.84, impuesta por el Área de Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Secretaría de Gobernación en diciembre del año 2000.

Con la Asesoría, servicio gratuito que ofrece **PRODECON** a los pagadores de impuestos, en el caso concreto se solicitó la declaratoria de prescripción con fundamento en el quinto párrafo del artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la fracción X, del artículo segundo transitorio del mismo ordenamiento legal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2013, argumentando que al tratarse de un crédito fiscal que fue exigible con anterioridad al 01 de enero de 2005, la autoridad fiscal tenía un plazo máximo de dos años para hacer efectivo el cobro del crédito, contados a partir de la entrada en vigor del citado decreto, y a su vez se acreditó que no había operado ninguna suspensión del plazo, ya que durante dicho periodo el crédito no se encontraba controvertido.

Al haberse acreditado de manera fehaciente que ya había transcurrido en exceso el plazo máximo para que operara la prescripción, sin que la autoridad fiscal hubiese materializado el cobro del crédito, se obtuvo una resolución favorable que declaró prescrito el crédito fiscal.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita).

PRODECON asesoró a un contribuyente Persona Física para que, a través de la Revisión Administrativa, la autoridad fiscal revocara la resolución de negativa de condonación de una multa.

Este *Ombudsman* fiscal, mediante el servicio gratuito de Asesoría, apoyó a una Persona Física a elaborar un escrito de Revisión Administrativa en contra de la resolución que negó la condonación de una multa.

Al revisar y analizar la documentación aportada por el contribuyente, se detectó que la resolución que negó la solicitud de condonación se emitió en contravención de las disposiciones fiscales al carecer de la garantía de legalidad y falta de motivación, porque la autoridad fiscal dejó de precisar las razones particulares o causas inmediatas para negar la condonación de la multa, limitándose a señalar que dicha negativa se originaba porque el contribuyente se encontraba en los supuestos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, sin indicar razonamiento alguno de por qué se configuraba tal hipótesis normativa.

Con lo anterior, al promover la Revisión Administrativa y lograr acreditar que la resolución de negativa de condonación de la multa se había emitido en contravención de las disposiciones fiscales, se logró obtener la revocación de la resolución en comento, para que la autoridad recaudadora emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita).

PRODECON logra, a través del servicio de **Representación Legal**, que se ordene al SAT la cancelación de la inscripción de embargo de la casa habitación de un contribuyente, no obstante que este no apareciera como propietario en el Registro Público de la Propiedad.

Un pagador de impuestos acudió a solicitar los servicios de **PRODECON**, debido a que personal del SAT acudió a su domicilio para hacer de su conocimiento que su casa habitación se encontraba embargada; no obstante, el contribuyente advirtió que el adeudo ante el fisco correspondía al anterior propietario del inmueble.

Por lo anterior, a través del servicio gratuito de Representación Legal y Defensa, **PRODECON** promovió un juicio de nulidad en contra del referido embargo, logrando que el Órgano Jurisdiccional reconociera que el contribuyente acreditó la propiedad del inmueble con el contrato privado de compraventa celebrado entre él y el deudor del fisco, mismo que cuenta con fecha cierta al haber sido protocolizado ante Notario Público desde el 2006; sin que fuera óbice el hecho de que ante el Registro Público de la Propiedad siguiera apareciendo como propietario el deudor del fisco y no así, el contribuyente, pues las inscripciones en dicho registro tienen efectos declarativos y no constitutivos, lo que solo significa que si un acto debe inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y no se inscribe, no surte efectos frente a terceros, pero no significa que el acto jurídico sea inexistente, ya que el derecho de propiedad se genera desde el momento en que existe el acto jurídico y no depende de su inscripción en el registro, logrando así, que se ordenara a la autoridad cancelar el embargo referido.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita).

PRODECON logra, a través del servicio de **Representación Legal**, que se reincorpore a una contribuyente al Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), al demostrarse que no rebasó el límite de los ingresos permitidos (2 millones de pesos).

Una contribuyente que se dedica a la venta de diversos productos para el hogar acudió a **PRODECON** luego de que el SAT le informara que, al haber rebasado en el ejercicio de 2014 el límite de dos millones de pesos para estar en posibilidad continuar tributando en el RIF, fue cambiada al Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales.

En atención a lo anterior, se efectuó una investigación con el SAT de la cual se conoció que dos empresas, a través de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, reportaron haber tenido operaciones comerciales con la contribuyente en el referido ejercicio, que en suma ascendían a más de cinco millones de pesos, sin embargo, la contribuyente negó tal situación, por lo que se presentó un caso de Aclaración en el Portal del SAT, en el que se incluyó como pruebas sus estados de cuenta, las facturas emitidas y las declaraciones de impuestos del citado ejercicio, con lo que se demostraba que sus ingresos no rebasaron dicho límite; no obstante la respuesta de la autoridad fue desfavorable.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita).

Por ello, a través del servicio gratuito de Representación Legal y Defensa, **PRODECON** promovió un juicio de nulidad, en el que se acreditó que sí se cumplió con todos los requisitos para tributar en el RIF, pues de los CFDI emitidos en el ejercicio 2014 y de los estados de cuenta bancarios exhibidos, se corroboró que el total de sus ingresos no rebasó los dos millones de pesos; señalando el Órgano Jurisdiccional que era insuficiente que el SAT considerara la sola información reportada por los terceros sin verificar la existencia de los CFDI que en su caso reportaron y corroborar que efectivamente tales montos ingresaron a su patrimonio, por lo que se le ordenó que reincorporara a la contribuyente en el RIF.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

PRODECON logra, a través del procedimiento de **Queja**, que el SAT valore documentación e información aportada por una contribuyente, a fin de acreditar la adquisición de mobiliario de una empresa publicada en el listado definitivo del artículo 69-B del CFF.

Una contribuyente se enteró de que su proveedor de mobiliario de oficina fue publicado en el listado definitivo a que se refiere el artículo 69-B del CFF, razón por la cual presentó ante el SAT diversa documentación para demostrar que sí existió la operación; sin embargo, no recibió respuesta, por lo que interpuso una Queja ante **PRODECON**. Con motivo del análisis realizado por este Ombudsperson a la documentación aportada por la quejosa, se hizo saber a la autoridad que se advertían elementos que acreditan la existencia de la operación de compra de mobiliario de oficina y se le requirió la respuesta al escrito que presentó aquélla. Al rendir su informe, el SAT dio respuesta al escrito presentado por la contribuyente comunicándole que, con la documentación presentada, acreditó que efectivamente realizó la operación con su proveedor.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

Mediante el procedimiento de Queja, PRODECON logra que el SAT reconozca que no se concluyó el depósito del saldo a favor del ISR que una contribuyente solicitó, aun cuando ordenó su pago, pues se demostró que la cuenta bancaria señalada fue cancelada.

La contribuyente interpuso Queja porque en el ejercicio 2017 obtuvo un saldo a favor de Impuesto sobre la Renta cuya devolución solicitó de manera automática; sin embargo, al no ver reflejado el depósito en su cuenta bancaria solicitó en dos ocasiones más la devolución, pero al consultar el portal del SAT el estado de su trámite aparecía como "pagada" en una cuenta que canceló con anterioridad a la presentación de la declaración. En respuesta a sus solicitudes, la autoridad le informó que efectuó el depósito del saldo a favor desde la primera vez que realizó el trámite. Durante la substanciación de la Queja se requirió a la autoridad que tomara en cuenta los argumentos y pruebas de la quejosa, por lo que en respuesta informó que ya había realizado el pago correspondiente y que quedó dispersado y confirmado en la cuenta de la contribuyente, acompañando a su informe la captura de pantalla de la que se advertía "depósito confirmado". De forma paralela la quejosa acudió a la CONDUSEF en donde a través de una conciliación la institución bancaria le confirmó que su cuenta había quedado cancelada con anterioridad a su trámite de devolución, por lo que el depósito que en su caso hubiera realizado la autoridad debió rechazarse; con dicha información se requirió nuevamente a la autoridad, la que después de una búsqueda en sus sistemas informó a esta Procuraduría que no se concluyó el depósito, por lo que le solicitó a la quejosa el número de una nueva cuenta en la que le realizó el depósito de su saldo a favor.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

PRODECON consigue, por medio del procedimiento de **Queja**, que el IMSS aclare a una contribuyente la determinación de diversos créditos; que cancele los que se declararon nulos por vicio de fondo y diera de baja de sus sistemas los que aún están controvertidos vía juicio de amparo.

Una contribuyente presentó Queja ante **PRODECON**, pues consideró que el IMSS afectaba sus derechos ya que le determinó diversos créditos por periodos respecto de los cuales ya le habían determinado otros créditos que impugnó obteniendo una sentencia que los declaró nulos. Durante la Queja se requirió al Instituto y al rendir su informe precisó los alcances de las sentencias emitidas en los medios de defensa interpuestos por la contribuyente, reconociendo que: 1) algunos créditos se declararon nulos por vicios de forma, por lo que está facultado para determinarlos nuevamente, 2) algunos créditos se declararon nulos por vicios de fondo, aceptando que ya no los podía determinar otra vez y, por ende, los canceló, y 3) algunos créditos están sub júdice, pues la quejosa interpuso juicio de amparo y, en ese sentido, los dio de baja de sus sistemas hasta que se resolviera en definitiva su legalidad.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

PRODECON logra, a través del procedimiento de **Queja**, que el SAT deje sin efectos el embargo precautorio de un vehículo y la mercancía transportada en éste.

Un contribuyente acudió en Queja ante esta Procuraduría, toda vez que con motivo de un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, el SAT le embargó precautoriamente el vehículo que conducía y la mercancía que transportaba, por lo que mediante un escrito libre exhibió diversa documentación para acreditar que únicamente fue contratado para el traslado de dicha mercancía y que ésta fue adquirida en territorio nacional. Con motivo de las acciones de investigación realizadas por **PRODECON**, la autoridad informó que con la documentación aportada por el contribuyente se acreditó la legal estancia y tenencia en territorio nacional de las mercancías objeto del procedimiento, por lo que dejó sin efectos su embargo precautorio y ordenó la liberación del vehículo que las transportaba.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

Mediante el procedimiento de Queja, PRODECON logra que el IMSS deje sin efectos los actos de cobro diligenciados con motivo de diversos adeudos a cargo de una contribuyente, al haberse efectuado con posterioridad a la interposición del recurso de inconformidad.

Una Persona Moral presentó Queja, toda vez que el IMSS le determinó diversos créditos, en contra de los cuales interpuso recursos de inconformidad; no obstante, el Instituto diligenció un mandamiento de ejecución a fin de cobrar dichos adeudos, trabando embargo sobre sus depósitos bancarios, por lo que ingresó un escrito solicitando que se dejaran sin efectos dichos actos de cobro. **PRODECON** requirió un informe que justificara tal actuación y al rendirlo el IMSS reconoció la interposición del medio de defensa; sin embargo, en respuesta al escrito de la quejosa únicamente decretó la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución e indicó que no materializaría la inmovilización de las cuentas bancarias de aquélla. **PRODECON** insistió sobre la ilegalidad de esa actuación y, en respuesta a sus gestiones, el IMSS dejó sin efectos los mandamientos de ejecución diligenciados.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

PRODECON obtiene, a través del procedimiento de **Queja**, la desinmovilización de la cuenta bancaria en la que un contribuyente recibe sus depósitos por concepto de nómina, medida ordenada por la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa.

Una Persona Física acudió a solicitar la intervención de esta Procuraduría, en atención a que se percató de que la cuenta bancaria en la que recibe su nómina se encontraba embargada, sin que tuviera conocimiento de los motivos y fundamentos que originaron dicha medida. Derivado de las gestiones realizadas por esta Procuraduría, se conoció que las multas fueron impuestas al contribuyente por la omisión en la presentación de diversas declaraciones por concepto de pago provisional mensual de ISR por actividades Empresariales y Profesionales de 2016, pago definitivo mensual de IVA e ISR por actividades Empresariales y Profesionales de 2016 y 2017; sin embargo, el contribuyente acreditó que algunas fueron presentadas de manera espontánea, circunstancia que se le dio a conocer a la autoridad, logrando así que ordenara la desinmovilización de las cuentas bancarias de la empresa.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

PRODECON consigue, mediante el procedimiento de **Queja**, que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México reconozca que sí recibió en su totalidad los bienes de los que una contribuyente fungía como depositaria.

Una contribuyente promovió Queja ante esta Procuraduría para que una Unidad Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México reconociera la entrega total de los bienes embargados a una Persona Moral para la que laboraba y de los que fungió como depositaria, ya que en las actas circunstanciadas levantadas durante las diligencias de entrega no se precisó la cantidad de los bienes que entregaba. En respuesta al requerimiento de **PRODECON**, la autoridad precisó que se encontraba imposibilitada para indicar si la promovente entregó la totalidad de los bienes, ya que omitió exhibir el inventario correspondiente, el cual era necesario para que al momento de hacer la entrega se realizara el registro de acuerdo con éste y a lo señalado en las "Actas de Requerimiento de Pago y Embargo" y "Acta de Ampliación de Embargo". Desahogado ese punto, esta Procuraduría requirió a la responsable que diera una respuesta; al rendir su informe manifestó que del análisis a las actas de Requerimiento de Pago y Embargo y de Ampliación de Embargo, concluyó que los bienes entregados por la quejosa sí corresponden a los embargados y detallados en tales actas.





Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales).

PRODECON, a través del servicio de **Consulta**, consideró que el acreditamiento previsto en el artículo 6 de la Ley del IVA, constituye una gestión de cobro que interrumpe el plazo de prescripción de los créditos a favor de los contribuyentes.

Esta Procuraduría estimó que el acreditamiento que regula el artículo 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (en adelante IVA) hace las veces de una gestión de cobro, pues su finalidad es la de disponer del saldo a favor que se encuentra en poder de la autoridad hacendaria, lo que se traduce en que los pagadores de impuestos en realidad gestionan el cobro del adeudo que tiene el fisco con ellos, ya que después de obtener el saldo a favor, en lugar de recibir el numerario a través de la devolución, los contribuyentes optan por acreditar su saldo a favor contra un adeudo posterior, situación que se le hace saber a la autoridad a través de la declaración mensual del IVA.





Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales).

PRODECON, a través del servicio de **Consulta**, opinó que el acreditamiento de un saldo a favor de IVA prescribe en los mismos términos que establece el artículo 146 del CFF.

Esta Procuraduría, al dar respuesta a una consulta especializada, consideró que si bien el artículo 6 de la Ley del IVA, no contempla un plazo perentorio para que los contribuyentes puedan acreditar los saldos a favor del IVA, pues éste sólo señala que el contribuyente podrá acreditar el saldo a su favor contra el IVA a su cargo que le corresponda en los meses subsecuentes hasta agotarlo, también lo es que el acreditamiento tiene su origen y sustento en un saldo a favor, el cual para efectos de la devolución y compensación sí se encuentra acotado a un plazo para que prescriba la obligación de la autoridad de devolverlo, por lo tanto, la figura de la prescripción debe ser aplicable al acreditamiento ya que sólo de esa manera se generaría certeza a los contribuyentes en cuanto a la temporalidad para efectuar el acreditamiento de los saldos a favor obtenidos en una declaración mensual de IVA.





Subprocuraduría General

(Acuerdos Conclusivos y criterios de la Procuraduría).

PRODECON es testigo de la firma de un Acuerdo Conclusivo, en el cual la Autoridad Revisora reconoce la existencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales emitidos por el proveedor listado en términos del artículo 69-B del CFF.

Durante la auditoría, la Autoridad Revisora observó que la Contribuyente dio efectos fiscales a los comprobantes emitidos por su proveedor, el cual estaba incluido en el listado a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 69-B del CFF, por operaciones distintas a las celebradas en el ejercicio revisado; además de que no proporcionó documentación comprobatoria que acreditara que efectivamente adquirió los bienes que amparan los comprobantes fiscales que le emitieron, en el plazo señalado en el párrafo octavo del citado numeral.

En su solicitud, la contribuyente argumentó su derecho a demostrar, dentro de la auditoría, o bien, en el procedimiento de Acuerdo Conclusivo, que efectivamente existieron las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales emitidos por su proveedor. Lo cual aconteció, al demostrar que su proveedor contaba con la materia prima que le enajenó; la maquinaria, equipo e infraestructura, así como el personal para llevar a cabo la operación, en el ejercicio en que emitió los comprobantes a los cuales les dio efectos fiscales. Lo anterior, esencialmente, mediante la siguiente documentación: I) contrato de compraventa de productos de acero y materiales, celebrado con su proveedor; II) CFDI's, órdenes de compra, solicitudes de autorización de los pagos realizados al proveedor, reportes de transferencias, pólizas, fotografías, tickets de entrada y salida de la mercancía del almacén;





Subprocuraduría General

(Acuerdos Conclusivos y criterios de la Procuraduría).

III) DOF donde se observa que una empresa productiva del Estado realizó una convocatoria de licitación para la adjudicación de determinadas toneladas de desecho ferroso; IV) oficio con el cual se acredita que le fue adjudicada al proveedor la licitación del desecho ferroso; V) CFDI's emitidos por el proveedor tanto como emisor y como receptor, donde se advierte la facturación de desechos ferrosos; VI) diagrama de los procesos industriales y VII) pago de cuotas obrero patronales por parte del proveedor.

De esta forma, la Autoridad Revisora pudo identificar la trazabilidad de las operaciones realizadas entre la contribuyente y su proveedor en el ejercicio revisado, suscribiéndose un Acuerdo Conclusivo en el cual se reconocieron los efectos fiscales de los comprobantes emitidos por el multicitado proveedor.





Subprocuraduría General

(Acuerdos Conclusivos y criterios de la Procuraduría).

PRODECON como rector del medio alternativo, logra la firma de un **Acuerdo Conclusivo** en el cual, una empresa auditada importadora de telas al amparo de un programa IMMEX, demostró que dichos materiales tuvieron un proceso productivo, con el cual obtuvieron como producto final, bolsas de aire, mismas que fueron retornadas al extranjero.

Durante el ejercicio de facultades de comprobación, la Autoridad Revisora observó que la contribuyente no contaba con los controles de inventarios y de materiales necesarios, con los cuales demostrara que la totalidad de las telas que importó, hubieran tenido un proceso productivo y que, como resultado de dicho proceso, se hubieran obtenido bolsas de aire, mismas que debió retornar al extranjero.

Sin embargo, durante el procedimiento de Acuerdo Conclusivo, la contribuyente exhibió diversa documentación con la cual logró acreditar que sí había llevado a cabo un proceso productivo con las telas importadas, retornando al extranjero el producto final, mediante los pedimentos correspondientes. Asimismo, la contribuyente aceptó que, como resultado del proceso productivo, el desperdicio de los materiales (merma) no había sido retornado al extranjero, por lo cual, aceptó regularizarse por tal concepto.

De esta forma, Autoridad Revisora y contribuyente suscribieron un Acuerdo Conclusivo, en el que se reconoció que la contribuyente importó telas, las manufacturó y retornó al extranjero transformadas en bolsas de aire y, por lo que correspondió al desperdicio de las citadas telas, regularizó su situación fiscal y aduanera, enterando los impuestos correspondientes.

